

bien á sus secretarios propietarios é interinos.—Segundo ; el nombramiento de tres jueces para conocer de las residencias uno en defecto de otro , segun el órden del nombramiento , y la prevencion de que estando todos legítimamente impedidos , sin pasar á practicar diligencia alguna , se dé cuenta á S. M. en su Supremo Tribunal de Justicia , para destinar en su lugar las personas que fueren del Real agrado. —Tercero: la facultad de que los jueces nombren el Escribano y Alguacil que fueren de su confianza. —Cuarto: el término que debe durar la comision , y dentro del cual deben determinar los Jueces , asi la residencia secreta como las demandas públicas , y desde cuándo deba contarse dicho término. —Quinto : la prevencion de que los Jueces procedan con arreglo al Interrogatorio é instruccion que se les acompañe con las letras de la comision , ó de que pidan testimonio á la Audiencia respectiva , debiendo estar advertidos que deben fallar por sí , escepto cuando el negocio fuese de calidad que no puedan hacerlo , aunque lo mas conveniente seria que siempre se reservase la decision á la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia. —Sesto: que antes de principiar el juicio presenten los Jueces las Cédulas de su nombramiento al Gobernador Superior civil de la Provincia , y tambien á la Audiencia , para que tengan el debido conocimiento de la comision , y para que dicha Audiencia ademas tase y regule los derechos del Escribano y Alguacil por lo que toca al trabajo que impondieren en el juicio secreto ; pues por lo que hace á las demandas públicas , se deberán cobrar los espresados derechos con arreglo al Arancel. —Séptimo: que todas las personas que fuesen llamadas por los Jueces para atestar en estos juicios , estén obligadas á verificarlo sin necesidad de impartimientos de auxilio , por no deber surtir efecto los fueros privilegiados en estos juicios , que son excepcionales. —Octavo: que fenecida la residencia , se eleven los autos al Supremo Tribunal , ya sea por apelacion , ó en consulta con las debidas citaciones y emplazamiento de partes , y apercibimiento de que no compareciendo ante dicho Tribunal Supremo con poderes bastantes , instruidos y espensados , en el término que se les designe , les parará el perjuicio que hubiere lugar por Derecho , y se procederá á la sustanciacion y determinacion de las instancias , de que despues hablaremos. —Noveno: que cuiden los Jueces de cobrar de los residenciados y personas que pongan capítulos